



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali (V), 15 de junio de 2023
Registro de proyecto: 14 de junio de 2023
Aprobado en Sala Unitaria No. 082
Magistrada Ponente: INÉS LORENA VARELA CHAMORRO

Radicación:	760012502000-2023-01301-00
Disciplinable:	Indeterminado (Juez de Bolívar (V))
Quejoso y/o Compulsa:	Maira Montoya
Providencia:	Auto Inhibitorio

I. ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Corporación verificar si con respecto a la noticia disciplinaria objeto de análisis es procedente o no, emitir decisión inhibitoria, para cuyo efecto se analizarán los tópicos que se expondrán enseguida.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante oficio radicado en la Oficina Judicial de Cali el 7 de junio de 2023, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado, remitió la petición suscrita por la señora MAYRA MONTOYA, en la que refirió lo siguiente¹:

*“(…) Hola buenas tardes quiero hacer una denuncia en el departamento del valle del cauca tienen una organización criminal aliada a las estructuras criminales como el ELN alcaldes, gobernadores, funcionarios públicos entidades del estado en las regiones están aliados para robarse los recursos públicos lo sé porque tengo un familiar que pertenece a esta organización multicrimen donde la extorsión, el secuestro, el microtráfico, y demás acciones están siendo promocionados de manera directa por Jesucita Zabala Lodoño quien junto con su hijo ya fallecido Nacho Londoño infiltró la mafia y los robó descaradamente a través de diferentes bandas criminales creadas por ella robó y extorsionó todo el departamento y demás departamentos agradezco investiguen ya que esta banda ha extendido sus tentáculos internacionalmente Miami donde ceden lotes robados y España donde tienen grupos criminales investigando el patrimonio de comerciantes y demás población para robarla, manejan software tecnológicos de la policía donde también tienen aliados expolicías y policías aun activos donde infiltran a través de programas con virus para vigilar las personas y atacarlas robarle sus cuentas bancarias además utilizan la brujería para doblegar a sus víctimas, tienen infiltrada todas las entidades del estado en especial la unidad de víctimas se robaron todos los recursos de las víctimas junto con sus funcionarios crearon 41 mil víctimas falsas y se robaron las casas que dio la unidad para la víctimas mataron las víctimas y le robaron sus indemnizaciones, además a través de la unidad de restitución de tierras se dedicaron a adjudicar predios para seguir operando extorsionando desde estos predios como los fue en Tuluá una casa de la SAE siendo manejada por el cartel de huevo de la cebolla, los ciudadanos de bien **estamos cansados de ver la injusticia tienen jueces a su servicio** como es posible que se haya robado más de 2000 mil millones de pesos del PAE y le **den casa por cárcel y solo pago 40 millones un juez de Bolívar valle es su cómplice**, además tienen notarios que les adjudican los bienes robados de miles de personas que mataron y robaron ahora con valle avanza están extorsionando legalmente y ningún ente ha podido parar esta corrupción es la NARCOPOLITICA vienen a hacer auditoria y terminan siendo callados comprados y en el peor de los casos amenazados y muertos acá en el valle no hay control solicito que hagan algo las personas que nos atrevemos a hablar tenemos que vivir en desplazamiento forzado por que nos quieren callar. Solicito urgente una intervención para Cartago valle se han robado los recursos descaradamente y a todos los entes de control les da miedo ejercer el control háganlo a través de tecnologías para que no tengan que exponerse, pero terminen con este problema de tantos años vengán dense un paseo para que vean las calles son trochas no puede llover todo se inunda los comerciantes no pueden poner un aviso por que le cobran espacio público solo hay negocios de motos*

¹ Archivos 003 a 004 EXP DIGITAL



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

pienso que son todas las motos de los muertos mataron a todo mundo y los desaparecieron y ahora son dueños de todos Cartago valle, montaron puras inmobiliaria para revender todo lo robado, el prediales es un problemas hacer un acuerdo de pago quieren embargar a todo mundo se roban todos los recursos del gobierno tienen una mafia con las pensiones averigüen cambian cada rato de funcionarios para enredar los robos, ayudan a las personas a pensionarse a cambio le quitan la mitad de la pensión y luego los matan y siguen cobrando pensión les encanta el valle por que el pensionado extranjero se enamora de nuestro clima pero acá termina todo mundo muerto y desaparecido tienen cocodrilos en el parque de la salud para desaparecer (...)" (Negrita y subraya fuera del texto)

Al referido escrito no se anexó documento alguno.

2.2. El expediente se incorporó al one drive del Despacho el 8 de junio de 2023, habiéndose repartido en el grupo de "empleados".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia

Este Despacho es competente para adelantar investigaciones disciplinarias derivadas de la actividad judicial, en contra de los funcionarios y empleados judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 257 A de la Carta Política, el artículo 111 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 del Código General Disciplinario.

Al respecto, el artículo 257 A de la Constitución Política, adicionado por el artículo 19 del Acto Legislativo 002 de 2015, dispone que:

Artículo 257 A. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

3.2. Análisis del caso concreto

Debe definir esta Comisión si los hechos puestos en conocimiento por la señora MAYRA MONTOYA tienen mérito para que se inicie una actuación disciplinaria o, por el contrario, si es procedente inhibirse.

3.2.1. Los hechos expuestos en la noticia disciplinaria se han presentado de manera absolutamente inconcreta o difusa

El artículo 209 del Código General Disciplinario establece las causales de procedencia de la decisión inhibitoria en los siguientes términos:

Artículo 209. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

Al respecto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha definido la decisión inhibitoria², así:

“(...) La decisión inhibitoria implica que la jurisdicción disciplinaria se abstenga de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional implicaría un desgaste innecesario para la administración de justicia. Si se observan con detalle las causales de procedencia de un auto inhibitorio, se evidencia que confluyen con el fin común de evitar que el proceso disciplinario se tramite en ausencia de motivos verdaderamente poderosos que lo justifiquen. (...)”

En la dirección señalada, debe advertirse que, no necesariamente toda información conlleva el inicio de una investigación disciplinaria, pues al encontrarse radicada en cabeza del Estado la titularidad de la acción disciplinaria, en ésta recae la facultad de evaluarla con miras a determinar el mérito de la queja y, si es del caso, a iniciar las indagaciones e investigaciones que se consideren pertinentes, así lo estableció la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-412 de 2006. En tal sentido, debe precisarse que, la decisión inhibitoria se entiende como la facultad que tiene el juez disciplinario de abstenerse de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, las labores investigativas implicarían un desgaste innecesario e injustificado para la administración de justicia.

En el caso concreto, como quedó evidenciado líneas atrás, aunque de manera somera, la queja formulada por la señora MAYRA MONTOYA se enfocó en contra del Juez de Bolívar (Valle), no precisó los supuestos en los cuales eventualmente se pudieron haber transgredido los respectivos deberes funcionales por parte del servidor judicial denunciado, pues ésta se limitó a señalar que al prenombrado se le había pagado la suma de \$40.000.000, a fin de conceder al parecer una medida de aseguramiento de carácter domiciliaria, sin especificar con precisión

² Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Radicación No. 110010802000202100205 00, 18 de noviembre de 2021. M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

a favor de quién se había emitido tal orden, qué pruebas existían al respecto, ni las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se habría efectuado la virtual conducta irregular, lo que implica que, la denuncia se ha presentado de manera abstracta, es decir, de manera general, indeterminada e indefinida.

Tal indefinición jurídica, genera que ante una indagación previa no se soliciten todas las pruebas conducentes, pertinentes y necesarias para efectuar en debida forma la actuación disciplinaria, ni permite verificar la competencia de la Corporación, por los factores objetivo, temporal y territorial, necesarios para avocar el conocimiento del asunto.

Ante el panorama expuesto, este Despacho se inhibirá de abrir investigación disciplinaria alguna frente a la queja aquí analizada, advirtiendo que, en todo caso, dicha decisión no hace tránsito a cosa juzgada y, de contera, no es susceptible de recurso alguno; por lo que, la quejosa, tiene la posibilidad de acudir nuevamente a la jurisdicción una vez subsanadas las deficiencias anotadas, caso en el cual, se deberá realizar un nuevo estudio de la queja, que permita determinar la procedencia o no de adelantar indagación y/o investigación disciplinaria.

De otra parte, en esta oportunidad, el Despacho se abstendrá de remitir copia de las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que, se avizora que la Sección Quinta del Consejo de Estado, ordenó tal remisión a la precitada entidad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en Sala Unitaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO.- INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA en el asunto de la referencia, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **EFFECTUAR** las notificaciones y comunicaciones judiciales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada Ponente

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385d6a9698dc48e406bfa82186558d1d06914e1c62c7244f3728de53c2824de0**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>